

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses, franco de porte: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Placencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA

### DE CÁCERES.

*Las disposiciones de las Autoridades, como Reales órdenes, circulares etc. se insertarán oficialmente en este periódico, como cualquier anuncio concerniente al Real servicio que dimanare de las mismas; pero las que sean de interés particular, como los avisos de cualquiera especie, pagarán por su insercion, no siendo de los señores Suscritores. (No se admitirán sino vienen francos de porte.)*

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

##### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUM. 3.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, con fecha 4 del corriente me dice de Real orden lo que sigue:

"El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice, con fecha de 2 del actual que en 30 de Diciembre próximo pasado, S. M. la REINA Gobernadora se sirvió dirigirme el Real decreto que sigue.

Habiendo tomado en consideracion la peticion que me dirigió el Estamento de Procuradores del Reino, relativa á los honores, grados, empleos y distinciones concedidas por mi augusto Esposo (Q. E. E. G.) desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823, oido el Consejo de Gobierno y el de Ministros, en nombre de mi escelsa Hija Doña ISABEL II, he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los que obtuvieron títulos, despachos ó nombramientos Reales en las carreras civil

y militar desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823, quedan habilitados desde la publicacion del presente decreto, para el goze de los honores, grados y distinciones inherentes á su respectivo título ó nombramiento y con la antigüedad del mismo.

Art. 2.º Desde 1.º de Enero de 1835 percibirán por el presupuesto de su ramo respectivo la parte de sueldo que por razon de su empleo les corresponda como cesantes, conforme á las reglas de clasificacion establecidas ó que se establecieren.

Art. 3.º Las viudas y huérfanos de los que hubieren adquirido derecho al Montepio en la referida época, se tendrán al goce correspondiente á la clase á que llegaron sus maridos ó padres.

Art. 4.º No tendrá lugar el artículo 2.º respecto de aquellos que hubieren capitalizado sus sueldos quedando sujetos los que conservaren el papel á lo que se resuelva para el de igual clase en el arreglo de la deuda interior del Estado.

Art. 5.º Los que desde 1.º de Octubre de 1823 solicitaron y obtuvieron declaracion de cesantes con sueldo, tendrán opcion al aumento que les corresponda, conforme al artículo 2.º

Art. 6.º Los empleados que lo fueron durante la espresada época en ramos y dependencias estinguidas en 1823, y que no se han restablecido posteriormente, tendrán derecho á los honores y haber como cesantes que correspondan á la primera carrera, según el grado ó empleo que obtenian al separarse de ella.

Art. 7.º Los eclesiásticos agraciados por mi augusto Esposo con prevendas ó beneficios eclesiásticos, durante el tiempo que espresa el artículo 1.º, serán reintegrados en ellos, si se hallaren vacantes en la actualidad, y si no lo estuviesen me reservo colocarlos en otros de igual clase. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano."

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia y satisfacción de los interesados. Cáceres 13 de Enero de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

#### CIRCULAR NUM. 4.

Habiéndome noticiado el Juez letrado del partido de Granadilla, que en los límites de la provincia de Salamanca se habia cometido un robo bastante considerable, y que sospechaba que José Luis Corballo, titulado vecino de Aldeanueva del Camino, fuese uno de los cómplices en él, quien estando retenido en Granadilla, se habia fugado en compañía de Andrea Gonzalez con la que vivia amancebado, prevengo á las Justicias y Ayuntamientos de esta provincia procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura de dichos reos. Cáceres 7 de Enero de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

#### *Señas de José Luis Corballo.*

Edad 45 años. Estatura 5 pies y 2 pulgadas. Pelo negro con alguna cana. Ojos azules. Nariz regular. Barba poblada. Cara algo larga. Color trigueño y viste pantalon y chaqueta de paño azul y botas.

#### *Idem de Andrea Gonzalez.*

Edad de 30 á 40 años. Cara algo redonda y usa tin sombrero de seda negro con plumas del mismo color.

### INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

#### CIRCULAR NUM. 5.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con la fecha que se advierte me dice lo que sigue.

"Contabilidad. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 12 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

"Alcances. = Enterada la REINA Gobernadora de una exposicion hecha por el Intendente de la

provincia de Málaga, relativa á que se declare si las disposiciones contenidas en la Real orden circulada por este Ministerio con fecha 10 de Agosto último, que tratan del modo de adjudicar y vender las fincas embargadas para el cobro de los alcances á favor de la Real Hacienda, se limitan á los contraídos por los empleados en los diferentes ramos de la Administracion de la misma, ó si deben ser extensivas á las fincas que igualmente se embarguen para cubrir las quiebras de los Concejales en el manejo de contribuciones, respecto á que unos y otros se consideran segundos contribuyentes; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y de los Asesores de la Superintendencia general de Real Hacienda, que las reglas prescritas en la espresada Real orden de 10 de Agosto de este año tengan efectiva aplicacion no solo en los casos de embargo de fincas para el cobro de los alcances de empleados, sino tambien en todos los demas respectivos á los de los deudores segundos contribuyentes, considerándose en esta clase á los arrendadores de los diferentes ramos de Hacienda, según lo determinado en la Real instruccion de 16 de Abril de 1816, y á los deudores por anticipaciones en metálico, frutos ó efectos que hubiesen recibido del Gobierno, y tomándose las precauciones oportunas para evitar todo abuso en la ejecucion de las referidas disposiciones. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento. Y la inserto á V. S. para su gobierno, y puntual observancia; esperando se servirá darme aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1834.

Y lo inserto á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su cumplimiento y puntual observancia. Badajoz 3 de Enero de 1835. = Pascual Genaro Ródenas.

### DIRECCION GENERAL DE MINAS.

"Estando ya nombrados por S. M. en Real orden de 11 de Noviembre próximo, los Ingenieros de tercera clase en número suficiente para completar la dotacion de empleados facultativos de las Inspecciones del ramo, y que á las inmediatas órdenes de los Gefes de estas han de desempeñar las funciones propias de su instituto y designadas en la instruccion provisional del mismo de 18 de Diciembre de 1825, y recientemente en la Real orden de 21 de Setiembre de 1833; y habiendo esta Direccion general destinado en su consecuencia dichos empleados, distribuyéndolos entre las actuales Inspecciones, conforme á aquellas soberanas disposiciones, y con presencia de la respectiva extension, número y formalidad de las empresas mineras de cada una, consultando su mayor beneficio y el mejor servicio de S. M., restaba á la Direccion, como encargada especialmente de promover y auxiliar eficazmente este ramo naciendo

te de riqueza pública, dictar una medida general, que en su concepto reclamaba el interes de aquella, y que no habiasido posible adoptar antes por mas que se hallase penetrada de su necesidad é importancia.

Tal es sin duda la que se dirige á fijar de una vez la retribucion de dichos ingenieros por parte de los dueños ó interesados en las minas particulares, en todas las operaciones facultativas que en ellas practiquen, ora por contienda de las partes, ora por solicitud espresa de estas, pues que en ambos casos es visto que la intervencion de dichos empleados no puede dejar de ceder en beneficio y utilidad inmediata de las empresas mineras en que se ocupen.

Fundada la Direccion en tal principio, y considerando al propio tiempo por una parte la necesidad de aliviar cuanto sea posible á tales empresas en los precisos gastos, que por su naturaleza imponen á sus dueños antes y despues de obtener sus frutos, gastos que nacidos en gran parte de la falta de principios y reglas con que se acometen y prosiguen se verán necesariamente disminuidos, ó al menos no malogrados, por la ilustrada intervencion de dichos empleados, que podrán solicitar y obtener los dueños de minas desde el principio de sus empresas; y conociendo por otra la justicia de que tales individuos facultativos sean equitivamente remunerados de sus penosos viajes á las minas desde los puntos de su residencia ordinaria, y mas aun en sus molestos reconocimientos interiores y exteriores, uediciones delineales y demas diligencias propias de su cargo, llenas de riesgos y de incomodidades, y que la dotacion señalada por el Gobierno á estos facultativos no sufraga para los gastos precisos, á que se verán obligados las mas veces para el servicio del público; ha acordado, despues de una detenida meditacion y con el deseo de conciliar tales fundamentos, reducir las respectivas cuotas que hasta el dia han pagado á los Ingenieros los dueños de minas en las respectivas operaciones de su encargo promovidas á instancia de parte, en la forma siguiente.

1.º Por cada reconocimiento que practique el Ingeniero solo se pagarán por los interesados 25 reales vn., en lugar de los 50 que estaban señalados.

2.º Por cada demarcacion de pertenencia de mina, con su correspondiente delineacion, 60 rs. que estaban señalados, y lo mismo por la rectificacion de cada pertenencia de mina.

3.º Por un reconocimiento interior de mina se abonarán al Ingeniero 100 rls. vn. por cada planta ó piso que tenga esta, en el supuesto de haber de formar el correspondiente plano de cada uno para hacer esta operacion como corresponde.

4.º Por un deslinde entre pertenencias de minas, se le abonarán 100 rls. vn. por cada una de estas si forma plano, y 60 sino le forma.

5.º Por la designacion de terreno para oficinas

de beneficio se le abonarán 60 rls. vn.

6.º Por cada posesion de minas se abonarán al Inspector 80 rs. vn. y si fuese otra autoridad á quien este delegue sus funciones para este acto, disfrutará en igual caso 60 rls. vn.

7.º Los Ingenieros disfrutarán ademas en los cinco casos anteriores y á costa de los mineros interesados en las operaciones referidas, el haber de 20 rls. por cada dia que inviertan en ellas desde el de su salida hasta el de su regreso á la cabeza del distrito, quedando al cuidado y celo de los inspectores que no abusen los ingenieros y se grave á los interesados mas que con los necesarios gastos.

Si el Ingeniero para practicar cualquiera de dichas operaciones citadas, no tuviese necesidad de pernoctar fuera de su ordinaria residencia, bien por la proximidad de las minas, bien por la sencillez y brevedad de las operaciones, en tal caso solo disfrutará el haber señalado á estas segun su clase, pero no de los 20 rls. diarios que se le asignan para viages.

Se suprime para todos los precedentes casos y operaciones el servirse de los nombrados Ayudantes asalariados, que la Direccion no considera necesarios para ellas, porque siempre han de ser dirigidas por el ingeniero, á quien los empresarios facilitarán de su cuenta los operarios que sean precisos para el auxilio material de las operaciones.

Lo que por acuerdo de la Direccion comunico á V. S. para su inteligencia y gobierno en esa Inspeccion del distrito de su cargo, y para noticia de los Ingenieros asignados al servicio de la misma, á cuyo fin lo comunicará V. S. á los mismos, y lo hará publicar para gobierno de las empresas de minas, por el medio que crea mas conveniente, avisando V. S. á la Direccion el recibo, y quedar en dar á esta disposicion el debido y mas puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1834. = Por F. del D. = Rafael Cabanillas. Sr. Inspector de Minas del distrito de la Mancha. = Puente.

## AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA.

*Copia del Parte dirigido al Sr. Gobernador Civil.*

El dia 1.º del corriente mes y año se celebraron en esta ciudad con general satisfaccion y alegria de los buenos españoles, tres sucesos faustos cuales son: el restablecimiento de la salud pública despues de haber sufrido mas de dos meses el terrible Colera Morbo, la publicacion de la ley que escluye al infante don Carlos, y su descendencia del derecho eventual que tenian á la corona, y los triunfos decisivos que han obtenido nuestras tropas sobre las hordas rebeldes. En la noche anterior hubo iluminacion general, repique de campanas, y fuegos artificiales, que anunciaron

un día tan célebre primero del año que debe serlo mucho mas. A las 9 de la mañana estaba ya la plaza Real vistosamente colgada hallándose en el consistorio de manifiesto los retratos de SS. MM. la REINA nuestra Señora y REINA Gobernadora, y muy luego formaron en parada la infantería del provincial de Malaga y la caballería Urbana sin la infantería de esta milicia por que cubria el servicio de carceles y demas necesario. En seguida se reunió la municipalidad con los cuerpos y personas de distincion que habia convidado, y concurren todos esceptuando el R. Obispo quien se escusó á pretexto de sus males, y aun de embiar sustituto por que dijo no le estaba mandado (como si en otro tiempo no hubiera hecho cosas que ni mandarse podian,) y el Cabildo catedral que se negó del modo mas torpe y grosero, segun resulta de su oficio, cuya copia acompaña; verdad es que no era funcion en que debiesen tener parte el Obispo ni el Cabildo, pues prescindiendo de los objetos políticos, ninguna han tomado en la calamidad, huyendo unos, encerrándose otros, y negando casi todos los auxilios que de justicia podian reclamárseles. Esta digresion no es impropia como nacida del sentimiento general á que la municipalidad no puede menos de dar un desahogo justo, omitiendo sin embargo lo mas perjudicial para la persona y cuerpo de que se habla.

Se cantó el *Te-Deum* en accion de gracias al Todopoderoso por tan señalados beneficios, y acto continuo fue publicada la Ley con el mayor aparato ante la misma comitiva, que escitó en el pueblo un entusiasmo difícil de explicar, y menos de concebir, atendidas sus circunstancias anteriores.

Tal es el resultado de poner al frente de las cosas los hombres que mas prestigio puedan darlas: estos patriotas unidos á los individuos del Ayuntamiento han pagado la orquesta que acompañó á tan solemne acto, y el toro que se corrió por la tarde con los demas gastos; siendo tambien digno de particular mencion, que la sociedad de Amigos del pais en aquel dia distribuyó 20 fanegas de pan á los muchos pobres que hay en esta ciudad. ¡Ojalá que bajo tan felices auspicios recobre Plasencia lo que una influencia fatal hizo desmerecer á algunos de sus hijos del renombre de leales que adquirieron en otra época antigua de dulce memoria!

Lo que el Ayuntamiento eleva á conocimiento de V. S. porque sabe ha de servirle de satisfaccion, y para que, si lo estima oportuno, dé publicidad en el Boletin oficial de la Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Plasencia 2 de Enero de 1835. = Felix Luis Prieto Chamorro. = Francisco de la Plata. = José María Fernandez Dorado. y Gamonal. = Juan Sevillano = Manuel Matias Muñoz. = Agustin Blanco. = Vicente de Silva. =

De acuerdo del M. N. Ayuntamiento. = Vicente Corona y Gomez, secretario. = Antonio María Moreno y Acebedo, secretario.

## NOTICIAS DE ESTE CORREO.

— Antes de anoche se celebró un consejo compuesto de todos los señores Secretarios del Despacho y de los individuos del de gobierno, el que dicen presidió S. M. la REINA Gobernadora. Varios son los rumores que han corrido ayer acerca de esto, y que no repetimos por creer carecen de fundamento, inclinándonos á que el principal motivo que para ello hubo, han sido los asuntos de Navarra, y el tomar las medidas vigorosas que estos exigen.

— El 20 de Diciembre sufrió en Pamplona la pena en garrote el cura de Nabascoiz. Prendiéronle los cristinos por haber descubierto un depósito de armas debajo del atar en que celebraba aquel siervo de Dios.

— El famoso cabecilla carlista, el mas firme apoyo en Vizcaya de la causa de Carlos V, el valiente é infatigable Castor, acaba de sucumbir en un caserío, á poca distancia de esta villa, de una enfermedad al pecho que le hacia arrojar sangre. Tenia treinta y cinco años de edad, y logró el imaginario título, de mariscal de campo por su rey de farsa."

— Hemos visto una carta de un oficial del regimiento de Córdoba, que con referencia á la última accion dada por Jáuregui, dice entre otras cosas lo siguiente.

Jáuregni con 3.000 hombres atacó la faccion navarra reunida la alavesa y gñipuzcoana en número de 12 batallones, en las posiciones mas fuertes que existen en las provincias, sobre el pueblo de Segura, teniendo nosotros la division de Espartero que era la principal fuerza, á distancia de legua y media. El resultado fue que los desalojamos de todos los puntos, obligándoles á retirarse. Mi regimiento ha perdido 12 oficiales entre muertos y heridos, contando entre estos últimos al teniente coronel don Froilan Vigo, y ademas 70 hombres de tropa, habiéndole herido el caballo al coronel don José Clemente Bueno. A la noche llegó Espartero pero ya no le necesitábamos.

— Se nos asegura que ha sido llamado á la corte, y debe llegar esta noche quizá, el teniente general don José Canterac, comandante general del campo de Gibraltar, y que parece ahora destinado á un mando importante.

— La junta superior de Sanidad de Madrid ha propuesto al Gobierno de S. M. la asignacion de una pension de 400 ducados á las viudas, é hijos de los profesores que han sucumbido por el Cólera.